ANTONIO HUESCAR PEREZ (1 de 1)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/04/2020
HASH: 3ae2442a188031fba420d19ebe2ce882

DECRETO ALCALDÍA .-

Habida cuenta de que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en todo el territorio nacional, el cual ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, manteniéndose actualmente vigente hasta el próximo 25 de abril inclusive.

Visto que en que dicho RD 463/2020, en su artículo 7 se limita la libertad de circulación de las personas, y en su artículo 10 se establecen medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales. **Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas,** a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

Visto el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, regula en su artículo 33 la suspensión de plazos en el ámbito tributario.

Vista la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE de 14 de marzo de 2020) que establece expresamente:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

8…) 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma".

Cód. Validación: 9ZDR4XTC3J5SE43NS7QZCR7TL | Verificación: https://pliego.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

expte. 233/2020

El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE de 18 de marzo de 2020) en el que se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

"4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor el presente real decreto, las entidades el sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios".

Vista la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en el artículo 21.1.s) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

R E S U E L V O

PRIMERO.- Suspender el cobro de las tasas y precios públicos que a continuación se relacionan, desde el día 16 de marzo de 2020, y hasta que queden sin efecto la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

1º.- Agua, basura y alcantarillado, a todos locales comerciales y actividades empresariales, que con motivo del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España, han tenido que cerrar sus puertas. Esta exención será aplicada durante el periodo que dure el cierre obligado.

2º.- Exención a restaurantes, bares y cafeterías del pago de la ocupación de la vía pública con sillas y mesas, como mínimo el tercer trimestre, y siempre hasta se mantenga la situación de cierre.

- Tasa de recogida de residuos urbanos y suministro de agua, para establecimientos afectados por el cese obligatorio de la actividad.
- Tasa de ocupación en vía pública de establecimientos con terrazas.

3º.- Mercado semanal, durante el tiempo que dure el cierre obligatorio.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Decreto a la Secretaria-Intervención-Tesorería Municipal.

TERCERO.- Dar traslado a la concesionaria del servicio de agua potable AQUALIA.

pliego@pliego.org C/ Mayor, 2, Pliego. 30176 (Murcia). Tfno. 968 666 321. Fax: 968 666 507

Cód. Validación: 9ZDR4XTC3J5SE43NS7QZCR7TL | Verificación: https://pliego.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

CUARTO.- Dar traslado a los afectados.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. ANTONIO HUÉSCAR PÉREZ, en Pliego, a diecisiete de abril de dos mil veinte.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 9ZDR4XTC3J5SE43NS7QZCR7TL | Verificación: https://pliego.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3